



Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ACCION:	TUTELA
RADICADO:	08001405300320240038800
ACCIONANTE:	EVELYN PATRICIA VANEGAS OLANO
ACCIONADO	SERFINANZA S.A.S.
VINCULADO:	CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATACREDITO EXPERIAN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por la señora EVELYN PATRICIA VANEGAS OLANO, la cual fue recibida electrónicamente el 8 de mayo de 2024. Sírvasse a proveer.

Sírvasse proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



ACCION: **TUTELA**
RADICADO: 08001405300320240038800
ACCIONANTE: EVELYN PATRICIA VANEGAS OLANO
ACCIONADO: SERFINANZA S.A.S.
VINCULADO: CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATACREDITO EXPERIAN S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ante este Despacho judicial instauró ACCIÓN DE TUTELA la señora EVELYN PATRICIA VANEGAS OLANO, contra la empresa SERFINANZA S.A.S., con el objeto que se proteja su derecho fundamental de HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 15 y 29 de la Constitución Nacional.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitud impetrada por la parte Accionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por la señora **EVELYN PATRICIA VANEGAS OLANO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **HABEAS DATA Y DEBIDO PROCESO**, amparado en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Oficiar al Gerente o quien haga sus veces de representante legal de la sociedad **SERFINANZA S.A.S.**, en consecuencia, se le ordena rendir informe sobre los hechos que han dado origen a la presente Acción, y los anotados en la demanda de tutela, además de las pruebas que pretendan hacer valer dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la admisión.

TERCERO: VINCULAR a las entidades **CIFIN S.A.S. (TRANSUNION)** y **DATACREDITO EXPERIAN S.A.S.** a fin de que emitan su concepto sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, dentro del término de 48 horas, contados a partir de la notificación el presente proveído

Advertir a la parte accionada y vinculada acerca de la presunción de veracidad, contenida en el artículo 20 del Decreto 2591, que dice *“si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesario otra averiguación”*.

CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf84e904bce956bf46d0688213c72a7c44b6610efe335ec353fbad6042e1946**

Documento generado en 09/05/2024 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>